



Resolución Gerencial Regional N° 0673 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 AGO. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-050077-2019 de fecha 02 de junio del 2019, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 12 de junio del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 00135-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1064-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0639-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 20 de junio del 2017 expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00135-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 09 de enero del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00135-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2018; declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa. emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”(…).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 09 de enero del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 00135-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2018, (...) declararon **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Regional 1064-2017-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 639-2017-GORE-DIRESAICA/DG. **SEGUNDO:** Se ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo, sobre la base de su remuneración íntegra; descontándose los montos percibidos, más el pago de los devengados e intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que indica “desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde **Enero de 1991** (fecha no cuestionada por la demandada), hasta el **18 de octubre de 1993** (fecha de cese); **REFORMANDOLA ORDENARON** que la demandada emita nueva resolución otorgando al actor la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como el reintegro de los montos dejados de percibir desde **enero de 1991**.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación diferencial, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 670-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1064-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de octubre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°0639-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 20 de junio del 2017, en todo lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** contra la Resolución Directoral Regional N°0639-2017-GORE-DIRESA-DG de fecha 20 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **HUBER FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como el reintegro de los montos dejados de percibir; descontándose los montos ya percibidos, más el pago de los devengados e intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total. Sin costas ni costos, desde Enero de 1991 hasta la actualidad (conforme al punto 3.1 de la Sentencia de Vista). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL